

**HONORARIOS PARA EL REVISOR FISCAL POR FIRMAR LA DECLARACION DE
RENTA
(Concepto CCTCP 050 de Mayo 30 de 1996)**

CONSULTA

Es procedente que el Revisor Fiscal de una Sociedad, fuera de los honorarios mensuales que cobra por desempeñar las funciones de Revisor, cobre una suma determinada de dinero por firmar la declaración de renta de una Empresa?

CONCEPTO

Nos permitimos conceptuar con base en el siguiente análisis :

El artículo 207 del Decreto-Ley 410 de 1.971 prescribió las funciones del Revisor Fiscal para las sociedades que en cumplimiento del artículo 203 de la misma norma deberán tener revisor fiscal, destacándose para el caso los numerales :

“3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.”

“9. Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”

El párrafo del mismo artículo determina que cuando el cargo es potestativo, el revisor fiscal “ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios...”

Posteriormente la Ley 43 de 1.990 en su artículo 37.6, al explicar los principios básicos del Código de Etica profesional, señaló que : “El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado...”

Los artículos 39 y 46 de esta Ley, también son taxativos en señalar :

“Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y contraprestación para el personal a su servicio.”

“Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito ante el Contador Público y el usuario.”

El Estatuto Tributario en relación con las firmas de las declaraciones tributarias, estableció en los artículos 596 (Renta), 602 (Ventas) y 606 (Retención) que dichas declaraciones deben contener : “La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de

contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.”

De lo expuesto se concluye :

1. La remuneración del revisor fiscal es un derecho que previo acuerdo con el cliente debe pactarse por escrito.
2. Si en la propuesta, o acuerdo de la prestación de los servicios profesionales se pactó una remuneración por la revisión y firma de la declaración de renta es procedente su cobro.
3. Si los honorarios pactados fueron tasados en un solo monto, sin aclaración alguna, en éstos se consideran incluidos la revisión y firma de la declaración de renta.